

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20180000800**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden y a fin de proveer lo que en derecho corresponda, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Fernando Hayek Arana presentó, contestación a la demanda¹, y demanda reconvenición presentada el 29-09-21, asimismo téngase en cuenta que el actor hace pronunciamiento sobre la misma el 01-03-22.

2. En igual medida téngase en cuenta la contestación de la reforma² a la demanda expresada por el demandado Fernando Hayek Arana, misma que no se compartió con la parte actora.

Por ello se requiere al facultado para que provea la remisión simultanea de tales documentales al apoderado actor, demás sujetos procesales y este despacho, acorde a los art 78-14 CGP, Arts. 8 y 9 del Dec. 806 de 2020.

3. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que los demandados ANDRÉS FERNANDO HAYEK GUTIÉRREZ, HUMBERTO HAYEK ARANA Y NOUR ALEJANDRA HAYEK ARANA, aportan contestación a la reforma de la demanda³, y se acredita la remisión a la parte actora quien guardo silencio.

Teniendo en cuenta el mandato de sustitución allegado⁴ este Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada MARIA CAMILA LOZANO RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial sustituta de los demandados Andrés Fernando Hayek Gutiérrez, Humberto Hayek Arana y Nour Alejandra Hayek Arana, en los términos y para los fines descritos en el mandato de sustitución conferido.

A fin de proveer la identidad digital de la togada Lozano Rodríguez, alléguese certificado SIRNA donde conste el buzón electrónico registrado para los efectos.

4. Tienese por contestada en oportunidad la reforma de la demanda por las demandadas MARÍA CAMILA Y MARIANA HAYEK SARMIENTO, como se aprecia en consecutivo 29.

Se reconoce personería al profesional en derecho Reinaldo Antoni moreno mena como apoderado judicial de las demandadas María Camila y Mariana Hayek Sarmiento, en los términos y para los fines descritos en memorial poder.

Ahora y como quiera que no se acredita la remisión de dicho escrito y anexos a la parte actora, se requiere al facultado para que provea la remisión simultanea de tales documentales al apoderado actor, demás sujetos

¹ Consecutivo 14 del C001

² Consecutivo 30 del C001

³ Consecutivo 27 del C001

⁴ Consecutivo 26 del C001

procesales y este despacho, acorde a los art 78-14 CGP, Arts. 8 y 9 del Dec. 806 de 2020.

5. Obre en autos documental soporte de notificación de la reforma a los demandados, obrante en consecutivo 25 del dossier digitalizado.

6. No se accede a la petición de emplazamiento⁵ a las demandadas María Camila y Mariana Hayek Sarmiento como quiera que aquellas concurren a este proceso con representación judicial.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

⁵ Consecutivo 24 del C001

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc45ff83104a93b355f1114036ae73dc7ff9b1b9f19f0b74d79e0cbd111b95d**
Documento generado en 29/04/2022 08:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**